

RESOLUCIÓ REU/ /2024, de 27 de agosto, por la que se abre la convocatoria de las ayudas para los estudiantes matriculados en una universidad catalana durante el curso 2024-2025 que tengan concedida una beca de carácter general para estudios posobligatorios o una beca Equidad del curso 2023-2024, para promover la formación y la acreditación de terceras lenguas.

La Ley 7/2001, de 31 de mayo (DOGC n.º 3407, de 12.6.2001), crea la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (AGAUR) como entidad de derecho público que ajusta su actuación al derecho privado, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y patrimonio propio para el cumplimiento de sus funciones.

Corresponde a la AGAUR la ejecución de programas de becas, préstamos, subvenciones y otras actividades de fomento del estudio universitario, la investigación científica y técnica, y la innovación tecnológica en Cataluña.

La AGAUR está adscrita al Departamento de Investigación y Universidades, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 115/2022, de 14 de junio, de reestructuración del Departamento de Investigación y Universidades.

Es de aplicación lo dispuesto en el capítulo IX del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en relación con el régimen jurídico de las subvenciones y las transferencias de la Generalitat de Catalunya; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Es de aplicación la Orden REU/178/2022, de 19 de julio (DOGC n.º 8715, de 22.7.2022), por la que se aprueba la tramitación electrónica obligatoria de los procedimientos de ayudas y de subvenciones de concurrencia pública de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación.

En fecha 1 de agosto de 2024 se ha publicado la Resolución REU/2813/2024, de 26 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para los estudiantes matriculados en una universidad catalana que tengan concedida una beca de carácter general para estudios posobligatorios o una beca Equidad para promover la formación y acreditación de terceras lenguas.

El artículo 11 de los Estatutos de la AGAUR, aprobados por el Gobierno de la Generalitat de Catalunya mediante el Decreto 168/2002, de 11 de junio, dispone que corresponde al Consejo de Dirección aprobar las convocatorias de becas y subvenciones, así como resolverlas. Estas facultades han sido delegadas, en fecha 9 de diciembre, en el presidente o presidenta de la Comisión Ejecutiva de Ayudas de Transferencia y Sociedad del Conocimiento (CEATSC).

Por todo ello,

Resuelvo:

Artículo 1

Abrir la convocatoria de ayudas para los estudiantes matriculados en una universidad catalana durante el curso 2024-2025, que tengan concedida una beca de carácter general para estudios posobligatorios o una beca Equidad del curso 2023-2024, para promover la formación y la acreditación de terceras lenguas.

## Artículo 2

2.1 La presente convocatoria está financiada por el Departamento de Investigación y Universidades (DREU, por sus siglas en catalán).

El importe global máximo destinado a esta convocatoria es de 800.000,00 € (ochocientos mil) euros, que correrán a cargo de la partida presupuestaria 480.0001 del presupuesto de la AGAUR para el año 2024.

Se puede asignar hasta un 70 % del presupuesto total a la resolución del primer plazo, hasta un 15 % a la resolución del segundo plazo y hasta un 15 % a la resolución del tercer plazo.

En caso de que no se agote el importe previsto para uno de los plazos, se podrá aplicar el importe restante a la resolución correspondiente al plazo siguiente. De manera similar, el importe derivado de las renunciaciones que se produzcan respecto a la resolución de concesión se podrá otorgar a las resoluciones posteriores.

Cuando las solicitudes subvencionables superen la disponibilidad presupuestaria, la Comisión de Selección determinará la asignación de los fondos de acuerdo con la renta personal y familiar (de menor a mayor) que tenga acreditada la persona estudiante en las convocatorias de becas correspondientes.

2.2 La concesión de estas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

2.3 Esta dotación máxima se puede ampliar en un importe aproximado del 20 % antes de la resolución de adjudicación de las ayudas, sin necesidad de publicar una nueva convocatoria.

2.4 La subvención podrá reducirse total o parcialmente antes de que se dicte la resolución definitiva como consecuencia de las restricciones que se derivan del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2.5 Una vez resuelta esta convocatoria, en caso de que no se haya agotado el importe máximo previsto en el artículo 2.1, o bien en caso de que se generen remanentes derivados de las renunciaciones o las revocaciones de las ayudas concedidas, se podrán asignar nuevos otorgamientos a las solicitudes estimadas finalmente, a consecuencia de la interposición de un recurso administrativo o contencioso-administrativo, o bien a las solicitudes que hayan quedado en lista de reserva, siempre que estos proyectos puedan llevarse a cabo en los plazos establecidos en las bases reguladoras.

## Artículo 3

3.1 Las solicitudes deberán presentarse por vía electrónica a través del apartado "Trámites Gencat" de la web de la Administración de la Generalitat de Catalunya <<http://web.gencat.cat/ca/tramits>> de acuerdo con lo previsto en la base 5 de la Resolución REU/2813/2024, de 26 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para los estudiantes matriculados en una universidad catalana que tengan concedida una beca de carácter general para estudios posobligatorios o una beca Equidad para promover la formación y acreditación de terceras lenguas.

3.2 De acuerdo con lo previsto en las bases, se pueden dictar resoluciones parciales. Los plazos de presentación de solicitudes para cada una de las resoluciones parciales previstas son los siguientes:

- Para la primera resolución parcial: desde el día siguiente de la publicación de esta resolución en el DOGC y hasta el 25 de octubre de 2024 a las 14.00.00 h, hora local de

- Para la segunda resolución parcial: desde el 3 de febrero de 2025 hasta el 14 de marzo de 2025 a las 14.00.00 h, hora local de Barcelona.
- Para la tercera resolución parcial: desde el 2 de junio de 2025 hasta el 27 de junio de 2025 a las 14.00.00 h, hora local de Barcelona.

### 3.3 Plazo de resolución

Se prevé dictar tres resoluciones parciales definitivas en las siguientes fechas:

- Primera resolución parcial: segunda quincena de noviembre de 2024.
- Segunda resolución parcial: segunda quincena de abril de 2025.
- Tercera resolución parcial: segunda quincena de julio de 2025.

### Artículo 4

Los cursos de formación y superación de niveles de conocimientos de terceras lenguas se llevarán a cabo en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2024 y el 15 de septiembre de 2025.

### Artículo 5

Podrán beneficiarse de estas ayudas las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) De acuerdo con lo previsto en la base 2.1.a de las bases reguladoras, será necesario que estén matriculadas en una universidad catalana en estudios de grado en el curso 2024-2025.
- b) De acuerdo con lo previsto en la base 2.1.b será necesario que estén matriculadas en un curso de un nivel o subnivel del MCER o equivalente de una tercera lengua en alguna escuela de idiomas de una universidad catalana, en una EOI o en el IOC, durante el curso 2024-2025.
- c) De acuerdo con lo previsto en la base 2.1.c de las bases reguladoras, tener concedida una beca Equidad o una beca de carácter general para estudios posobligatorios para el curso 2023-2024.

### Artículo 6

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se rigen por:

- a) La Resolución REU/2813/2024, de 26 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para los estudiantes matriculados en una universidad catalana que tengan concedida una beca de carácter general para estudios posobligatorios o una beca Equidad para promover la formación y acreditación de terceras lenguas.
- b) Las disposiciones sobre subvenciones del capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como la normativa básica en materia de subvenciones y el resto de la normativa aplicable.

### Artículo 7

7.1 El órgano competente para la ordenación y la instrucción de la presente convocatoria es la persona titular de la AGAUR.



7.2 La resolución de la convocatoria corresponde al Consejo de Dirección de la AGAUR y, por delegación, a la CEATSC o la persona que ocupe su presidencia, según el Acuerdo del Consejo de Dirección, de 9 de diciembre de 2022 (Resolución REU/3960/2022, de 15 de diciembre, DOGC n.º 8817, de 21.12.2022).

7.3 El plazo legal máximo para resolver la presente convocatoria es de seis meses a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el DOGC. Transcurrido ese plazo sin resolución expresa, la ayuda solicitada se entenderá desestimada por silencio administrativo.

7.4 La resolución de concesión de las ayudas se notificará mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya. Para una mayor difusión, y a efectos informativos, se podrá consultar el resultado de la resolución en la página web de la AGAUR y a través del portal "Tràmites gencat".

7.5 Contra la resolución de concesión, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el presidente o la presidenta de la CEATSC, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, o bien podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

#### Artículo 8

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el presidente o la presidenta de la CEATSC, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su publicación en el DOGC, o bien pueden interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación en el DOGC, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 citada, y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998 citada.

Barcelona, 27 de agosto de 2024

P.D. (Resolución REU/3960/2022, de 15 de diciembre, DOGC n.º 8817, de 21.12.2022)

Laia Arnal Arasa

Presidenta de la Comisión Ejecutiva de Ayudas  
de Transferencia y Sociedad del Conocimiento